

Recurso de Revisión: 01810/INFOEM/IP/RR/2013

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Toluca

Comisionado Ponente: Josefina Román Vergara

Toluca de Lerdo, México. Resolución del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, de dos de octubre del año dos mil trece.

VISTO el expediente electrónico formado con motivo del recurso de revisión 01810/INFOEM/IP/RR/2013, interpuesto por el C. [REDACTED] en contra de la respuesta de la **Ayuntamiento de Toluca**, se procede a dictar la presente Resolución; y,

RESULTANDO

PRIMERO. Con fecha dieciséis de agosto del año dos mil trece el C. [REDACTED] presentó a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense, (SAIMEX) ante la **Ayuntamiento de Toluca**, Sujeto Obligado, solicitud de acceso a la información pública, registrado bajo el número de expediente 00231/TOLUCA/IP/2013, mediante la cual solicitó le fuese entregado a través del SAIMEX, lo siguiente:

"Solicito se me proporcione copia de las polizas cheque y su soporte comprobatorio de cada uno de los cheques haya expedido la administración municipal 2013-2015, por cada una de las cuentas bancarias que administra con recursos propios que estén bajo la custodia y administración de la tesorería municipal, del periodo de 1 de enero del año 2013 al 31 de julio del año 2013." (Sic)

SEGUNDO. De las constancias que obran en el expediente electrónico del SAIMEX, se advierte que el seis de septiembre del año dos mil trece, el Sujeto Obligado informó al entonces peticionario que el plazo para entregar la información solicitada

Recurso de Revisión: 01810/INFOEM/IP/RR/2013

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Toluca

Comisionado Ponente: Josefina Román Vergara

se había prorrogado por siete días hábiles en virtud de que se estaba recabando y analizando la información solicitada.

TERCERO. De las constancias que obran en el expediente electrónico del SAIMEX, se advierte que el diecisiete de septiembre del año dos mil trece, el Sujeto Obligado dio respuesta a la solicitud de información en los siguientes términos:

"Con fundamento en los artículos 7 fracción IV, 35, 41, 41 BIS y 46 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, y en atención a su solicitud 00231/TOLUCA/IP/2013, mediante la cual requiere: "Solicito se me proporcione copia de las polizas cheque y su soporte comprobatorio, de cada uno de los cheques haya expedido la administración municipal 2013-2015, por cada una de las cuentas bancarias que administra con recursos propios que estén bajo la custodia y administración de la tesorería municipal, del periodo del 1 de enero del año 2013 al 31 de julio del año 2013" (Sic); al respecto, se anexa en formato PDF, copia de las pólizas de enero a julio de 2013 concernientes a recursos propios, recursos federales y estatales, asimismo, se adjunta en formato PDF documento con título "RENDIMIENTOS FINANCIEROS", con dicho documento y los últimos cuatro números de la cuenta bancaria, podrá identificar que pólizas corresponden a cada recurso propio, estatal o federal; cabe mencionar, que la información que se remite es la que genera la Tesorería Municipal y obra en sus archivos, asimismo, de conformidad con lo establecido en el artículo 41 de la mencionada ley, este Sujeto Obligado sólo proporcionará la información pública que se le requiera y que obre en sus archivos y no estará obligado a procesarla, resumirla, efectuar cálculos o practicar investigaciones. Aunado a lo anterior, se adjunta en formato PDF la resolución número RESOLUCIÓN/HAT/00007/13, de fecha 22 de mayo de 2013, emitida por el Comité de Información de este Ayuntamiento de Toluca, en la cual se clasifica como información reservada el número de cuenta bancaria contenido en el documento denominado Cheque Póliza y como confidencial la firma del beneficiario siempre que no sea servidor público. Sin más por el momento estamos a sus órdenes para cualquier duda o aclaración." (Sic)

CUARTO. El diecisiete de septiembre del año en curso, el hoy recurrente interpuso el recurso de revisión, al que se le asignó el número de expediente que al epígrafe se

Recurso de Revisión: 01810/INFOEM/IP/RR/2013

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Toluca

Comisionado Ponente: Josefina Román Vergara

indica, en contra del acto y con base a las razones o motivos de inconformidad que más adelante se señalan.

Es importante precisar que en el expediente electrónico que por esta vía se analiza, esta Autoridad advierte que la hoy recurrente precisa como Acto Impugnado: *"00231/TOLUCA/IP/2013 Solicito se me proporcione copia de las polizas cheque y su soporte comprobatorio de cada uno de los cheques haya expedido la administración municipal 2013-2015, por cada una de las cuentas bancarias que administra con recursos propios que estén bajo la custodia y administración de la tesorería municipal, del periodo de 1 de enero del año 2013 al 31 de julio del año 2013.." (Sic)*

Derivado de lo anterior, en términos del artículo 74 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, este Instituto precisa que el acto impugnado en la presente resolución es la respuesta remitida por el Sujeto Obligado.

Ahora bien, el aquí recurrente expresa como Razón o Motivo de Inconformidad lo siguiente:

"Se me niega la información porque no agregan archivo en respuesta de esta solicitud como lo dice en su oficio de respuesta. En solicitud anterior desglosada me remiten copia de las pólizas cheque de rp, y algunas de recursos federales, debiendo ser la respuesta independiente y por cada una de las solicitudes y si así fuese el caso se me negó la información por los siguientes motivos: Se me negó la información ya que no agregan la documentación que es el soporte comprobatorio y que ampara la cantidad erogada de recursos públicos para saber en que se gasto el recurso de manera transparente. Se me negó la información ya que no me entregan el soporte comprobatorio que es parte inherente de una poliza cheque ya que la documentación soporte es lo que en verdad da origen a la expedición del cheque es el soporte documental lo que da la legalidad la erogación de los recursos, saber si estos están siendo aplicados de manera correcta en asuntos de carácter publico o privado." (Sic)

Recurso de Revisión: 01810/INFOEM/IP/RR/2013

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Toluca

Comisionado Ponente: Josefina Román Vergara

De las constancias que integran el expediente electrónico, se advierte que el Sujeto Obligado no rindió Informe de Justificación para manifestar lo que a su derecho asistiera y conviniera:

De conformidad con el artículo 75 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, el recurso de revisión número **01810/INFOEM/IP/RR/2013** fue turnado a la Comisionada Ponente, a efecto de presentar al Pleno el proyecto de resolución correspondiente.

CONSIDERANDO

PRIMERO. Competencia. Este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, es competente para conocer y resolver del presente recurso, de conformidad con los artículos: 6, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 5, párrafos décimo quinto, décimo sexto y décimo séptimo, fracción IV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, 1 fracción V, 56, 60, fracciones I y VII, 71, fracción IV, 72, 73, 74, 75 y 75 Bis de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; 10, fracciones I y VIII, 16 y 27 del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

SEGUNDO. Oportunidad y procedibilidad. Previo al estudio del fondo del asunto, se procede a analizar los requisitos de oportunidad y procedibilidad que deben reunir los recursos de revisión interpuestos, previstos en los artículos 72 y 73 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

Recurso de Revisión: 01810/INFOEM/IP/RR/2013

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Toluca

Comisionado Ponente: Josefina Román Vergara

El recurso de revisión fue interpuesto dentro del plazo de quince días hábiles que prevé el artículo 72 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, considerando que el Sujeto Obligado dio contestación a la solicitud de información el trece de septiembre del año de dos mil trece, mientras que el recurso de revisión se presentó, vía electrónica, el día diecisiete de septiembre siguiente, esto es al siguiente día hábil, descontando del cómputo del término los días catorce y quince de septiembre del año dos mil trece por tratarse de sábado y domingo, respectivamente; así como el dieciséis de septiembre del año dos mil trece por ser considerado como inhábil, de conformidad con el calendario oficial en materia de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, publicado en Periódico Oficial del Estado Libre y Soberano de México "Gaceta del Gobierno", en fecha diecisiete de diciembre de dos mil doce.

En ese sentido, al considerar la fecha en que se formuló la solicitud y la fecha en la que respondió a ésta el Sujeto Obligado, así como la fecha en que se interpuso el recurso de revisión, éste se encuentra dentro de los márgenes temporales previstos en el citado precepto legal.

Tras la revisión del escrito de interposición, se concluye la acreditación plena de todos y cada uno de los elementos formales exigidos por el artículo 73 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

TERCERO. Estudio y resolución del asunto. Tal y como puede apreciarse en los resultados de la presente resolución, el entonces solicitante requirió del Sujeto Obligado copia de las pólizas cheque (sic) expedidos con recursos propios de la administración municipal 2013-2015, durante el periodo que comprende del primero

Recurso de Revisión: 01810/INFOEM/IP/RR/2013

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Toluca

Comisionado Ponente: Josefina Román Vergara

de enero al treinta y uno de julio del año dos mil trece; así como el soporte comprobatorio de cada uno de éstos.

Al respecto, previa notificación de una prórroga, el Sujeto Obligado respondió que anexo a la respuesta remitía lo siguiente: (i) *"en formato PDF, copia de las pólizas de enero a julio de 2013 concernientes a recursos propios, recursos federales y estatales..."* (ii) *"en formato PDF documento con título "RENDIMIENTOS FINANCIEROS", con dicho documento y los últimos cuatro números de la cuenta bancaria, podrá identificar que pólizas corresponden a cada recurso propio, estatal o federal; cabe mencionar, que la información que se remite es la que genera la Tesorería Municipal y obra en sus archivos..."* y (iii) *"en formato PDF la resolución número RESOLUCIÓN/HAT/00007/13, de fecha 22 de mayo de 2013, emitida por el Comité de Información de este Ayuntamiento de Toluca, en la cual se clasifica como información reservada el número de cuenta bancaria contenido en el documento denominado Cheque Póliza y como confidencial la firma del beneficiario siempre que no sea servidor público."* Sin embargo, del análisis de la respuesta otorgada se advierte que no existen archivos adjuntos a la misma.

Derivado de lo anterior, toda vez que el Sujeto Obligado no hace entrega de la información solicitada por el particular devienen fundadas las Razones o Motivos de Inconformidad hechas valer por el recurrente; además, que al no negar la existencia de la información solicitada, sino por el contrario, aseverar que cuenta con ella, hace innecesario el estudio de la naturaleza intrínseca de dicha información, pues es claro que la genera, posee, administra y que obra en sus archivos, por lo que, de conformidad con los artículos 2, fracción V, 3, 11 y 41 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios tiene naturaleza pública.

Bajo ese contexto, y toda vez que este Órgano Garante así lo ha sostenido en múltiples ocasiones, los cheques póliza acuerdo y su soporte comprobatorio que se

Recurso de Revisión: 01810/INFOEM/IP/RR/2013

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Toluca

Comisionado Ponente: Josefina Román Vergara

expidan con cargo al erario público tienen naturaleza análoga; pues constituyen los medios idóneos de evidencia del gasto realizado con dichos recursos públicos.

Derivado de lo anterior, este Instituto en aras de privilegiar el principio de máxima publicidad constitucional, se avoca al estudio en específico de la documentación solicitada por el particular, a fin de dar claridad al Sujeto Obligado respecto de la naturaleza pública de la información, y a su vez facilitar la búsqueda de las documentales peticionadas y no entregadas.

Primeramente conviene precisar que en el cumplimiento de los principios que rigen la función pública, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, en su artículo 129, señala que los recursos económicos del Estado, de los Municipios, así como de los Organismos Autónomos, se administrarán con eficiencia, eficacia y honradez, para cumplir con los objetivos y programas a los que estén destinados.

Asimismo señala que todos los pagos se harán mediante orden escrita en la que se expresará la partida del presupuesto a cargo de la cual se realizan.

A este respecto, el artículo 31 fracciones XVIII y XIX y 95 fracciones I y IV de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México disponen lo siguiente:

"Artículo 31.- Son atribuciones de los ayuntamientos:

XVIII. Administrar su hacienda en términos de ley, y controlar a través del presidente y síndico la aplicación del presupuesto de egresos del municipio;

XIX. Aprobar su presupuesto de egresos, en base a los ingresos presupuestados para el ejercicio que corresponda y establecer las medidas apropiadas para su correcta aplicación.

Los Ayuntamientos al aprobar su presupuesto de egresos, deberán señalar la remuneración de todo tipo que corresponda a un empleo, cargo o comisión de cualquier naturaleza, determinada conforme a principios de racionalidad, austeridad, disciplina financiera, equidad, legalidad,

Recurso de Revisión: 01810/INFOEM/IP/RR/2013

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Toluca

Comisionado Ponente: Josefina Román Vergara

igualdad y transparencia, sujetándose a lo dispuesto por el Código Financiero y demás disposiciones legales aplicables.

Las remuneraciones de todo tipo del Presidente Municipal, Síndicos, Regidores y servidores públicos en general, incluyendo mandos medios y superiores de la administración municipal, serán determinadas anualmente en el presupuesto de egresos correspondiente y se sujetarán a los lineamientos legales establecidos para todos los servidores públicos municipales."

"Artículo 95.- Son atribuciones del tesorero municipal:

I. Administrar la hacienda pública municipal, de conformidad con las disposiciones legales aplicables;

*...
IV. Llevar los registros contables, financieros y administrativos de los ingresos, egresos, e inventarios;*

..."
(Énfasis añadido).

De lo anterior se advierte que los ayuntamientos tienen la atribución de administrar libremente su hacienda y controlar la aplicación del presupuesto de egresos aprobado por dicho cuerpo colegiado, siendo atribución del Tesorero Municipal la de llevar los registros contables, financieros y administrativos de los ingresos, egresos e inventarios.

Al respecto, los artículos 342, 343, 344 y 345 del Código Financiero del Estado de México y Municipios disponen el sistema y las políticas que deben seguirse para llevar el registro contable y presupuestal de las operaciones financieras que llevan a cabo los Municipios del Estado de México, en los siguientes términos:

"Artículo 342.- El registro contable del efecto patrimonial y presupuestal de las operaciones financieras, se realizará conforme al sistema y a las disposiciones que se aprueben en materia de planeación, programación, presupuestación, evaluación y contabilidad gubernamental.

En el caso de los municipios, el registro a que se refiere el párrafo anterior, se realizará conforme al sistema y a las disposiciones en materia de planeación, programación, presupuestación, evaluación y contabilidad gubernamental, que se aprueben en el marco del Sistema de Coordinación Hacendaria del Estado de México."

"Artículo 343.- El sistema de contabilidad debe diseñarse sobre base acumulativa total y operarse en forma que facilite la fiscalización de los activos, pasivos, ingresos, egresos y, en

Recurso de Revisión: 01810/INFOEM/IP/RR/2013

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Toluca

Comisionado Ponente: Josefina Román Vergara

general, que posibilite medir la eficacia del gasto público, y contener las medidas de control interno que permitan verificar el registro de la totalidad de las operaciones financieras.

El sistema de contabilidad sobre base acumulativa total se sustentará en los principios de contabilidad gubernamental.

El sistema de contabilidad sobre base acumulativa total se sustentará en los postulados básicos y el marco conceptual de la contabilidad gubernamental."

"Artículo 344.- Las Dependencias, Entidades Públicas y unidades administrativas registrarán contablemente el efecto patrimonial y presupuestal de las operaciones financieras que realicen, en el momento en que ocurran, con base en el sistema y políticas de registro establecidas, en el caso de los Municipios se hará por la Tesorería.

Los coordinadores administrativos, delegados administrativos o equivalentes, conjuntamente con los titulares de las unidades ejecutoras del gasto o en su caso los titulares de las Dependencias o de las Entidades Públicas serán responsables de la ejecución, registro y control del presupuesto de egresos que les haya sido autorizado, y al solicitar la dictaminación o adquisición de bienes y servicios certificarán la suficiencia presupuestal correspondiente, en términos del Libro Décimo Tercero del Código Administrativo del Estado de México.

Todo registro contable y presupuestal deberá estar soportado con los documentos comprobatorios originales, los que deberán permanecer en custodia y conservación de las dependencias, entidades públicas y unidades administrativas que ejercieron el gasto, y a disposición del Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México y de los órganos de control interno, por un término de cinco años contados a partir del ejercicio presupuestal siguiente al que corresponda, en el caso de los municipios se hará por la Tesorería.

Tratándose de documentos de carácter histórico, se estará a lo dispuesto por la legislación de la materia."

"Artículo 345.- Las Dependencias, Entidades Públicas y unidades administrativas deberán conservar la documentación contable del año en curso y la de ejercicios anteriores cuyas cuentas públicas hayan sido revisadas y fiscalizadas por la Legislatura, la remitirán en un plazo que no excederá de seis meses al Archivo Contable Gubernamental. Tratándose de los comprobantes fiscales digitales, estos deberán estar agregados en forma electrónica en cada póliza de registro contable.

El plazo señalado en el párrafo anterior, empezará a contar a partir de la publicación en el Periódico Oficial, del decreto correspondiente."

(Énfasis añadido).

De una interpretación sistemática de los artículos transcritos se desprende, primeramente, que el registro contable del efecto patrimonial y presupuestal de las operaciones financieras que realice el Municipio se realizará conforme al sistema y a

Recurso de Revisión: 01810/INFOEM/IP/RR/2013

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Toluca

Comisionado Ponente: Josefina Román Vergara

las disposiciones que se aprueben en materia de planeación, programación, presupuestación, evaluación y contabilidad gubernamental.

Asimismo se establece que el sistema de contabilidad sobre base acumulativa total se sustentará en los principios de contabilidad gubernamental.

Igualmente los preceptos legales citados señalan que en el caso de los Municipios es la Tesorería Municipal la unidad administrativa que registra contablemente el efecto patrimonial y presupuestal de las operaciones financieras que realizan, en el momento en que ocurran, con base en el sistema y políticas de registro establecidas.

Cabe destacar que el ordenamiento legal en cita establece que todo registro contable y presupuestal deberá estar soportado con los documentos comprobatorios originales, los que deberán permanecer en custodia y conservación de la Tesorería Municipal, en el caso de los municipios, y a disposición del Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México y de los órganos de control interno, por un término de cinco años contados a partir del ejercicio presupuestal siguiente al que corresponda.

Respecto al tema, materia de la solicitud, consistente en el soporte comprobatorio de los cheques póliza acuerdo expedidos con recursos federales, por la administración municipal 2013-2015, durante el periodo que comprende del primero de enero al treinta y uno de julio del año dos mil trece, si bien es cierto que, como ya se apuntó, el Código Financiero del Estado de México y Municipios establece la obligación de los Municipios para llevar los registros contables y presupuestales, también lo es que dicho ordenamiento jurídico no establece que debemos entender por registro contable y presupuestal; sin embargo, el "Glosario de Términos Administrativos", emitido por el Instituto Nacional de Administración Pública, A.C. y el "Glosario de

Recurso de Revisión: 01810/INFOEM/IP/RR/2013

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Toluca

Comisionado Ponente: Josefina Román Vergara

Términos para el Proceso de Planeación, Programación, Presupuestación y Evaluación en la Administración Pública”, elaborado por el Grupo de Trabajo de Sistemas de Información Financiera, Contable y Presupuestal de la Comisión Permanente de Funcionarios Fiscales del Instituto para el Desarrollo Técnico de las Haciendas Públicas (INDETEC) señalan las siguientes definiciones de las palabras registro contable y registro presupuestario:

“REGISTRO CONTABLE

Asiento que se realiza en los libros de contabilidad de las actividades relacionadas con el ingreso y egresos de un ente económico.”

“REGISTRO PRESUPUESTARIO

Asiento contable de las erogaciones realizadas por las dependencias y entidades con relación a la asignación, modificación y ejercicio de los recursos presupuestarios que se les hayan autorizado.”

Por lo que respecta al término “póliza contable” tampoco está definido en el Código Financiero del Estado de México y Municipios; sin embargo el “Glosario de Términos Administrativos”, emitido por el Instituto Nacional de Administración Pública, A.C. y el “Glosario de Términos para el Proceso de Planeación, Programación, Presupuestación y Evaluación en la Administración Pública”, elaborado por el Grupo de Trabajo de Sistemas de Información Financiera, Contable y Presupuestal de la Comisión Permanente de Funcionarios Fiscales del Instituto para el Desarrollo Técnico de las Haciendas Públicas (INDETEC) señala la siguiente definición del término “póliza contable”:

“PÓLIZA CONTABLE

Documento en el cual se asientan en forma individual todas y cada una de las operaciones desarrolladas por una institución, así como la información necesaria para la identificación necesaria para la identificación de dichas operaciones.”

Recurso de Revisión: 01810/INFOEM/IP/RR/2013

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Toluca

Comisionado Ponente: Josefina Román Vergara

De lo anterior se advierte que la póliza contable constituye un registro contable y presupuestal con el que cuentan los Municipios para el registro de sus operaciones relacionadas con sus ingresos y egresos, y se anexan los documentos o comprobantes que justifiquen las anotaciones y cantidades en ellas registradas, lo que permite la identificación plena de dichas operaciones.

Ahora bien, existen diversos tipos de pólizas de acuerdo a las operaciones realizadas, así encontramos que los pagos efectuados con cheque son controlados en "cheques póliza acuerdo", los cuales permiten registrar una salida de dinero de la cuenta bancaria propia a través de la emisión de un cheque, por lo que las dependencias públicas al expedir un cheque adhieren una fotocopia del mismo con una póliza que sirve para fines contables, ya que describe cuánto y para qué se usa dicho cheque, la cual sirve a su vez, como un recibo del cheque entregado al beneficiario.

Dichas pólizas de cheque disponen de un espacio en la parte superior que permite obtener la copia de todos los datos del cheque expedido, y en la parte inferior, los demás datos de identificación contable, tales como, nombre de la entidad, referencia a la póliza, tipo de póliza, número de póliza, fecha, número de cuenta, número de subcuenta, concepto, cargos y abonos y firmas de quienes elaboraron, revisaron y autorizaron.

Aunado a lo establecido en el Código Financiero del Estado de México y Municipios, el treinta y uno de diciembre de dos mil ocho fue publicada en el Diario Oficial de la Federación la Ley General de Contabilidad Gubernamental, la cual tiene como objeto establecer los criterios generales que regirán la Contabilidad Gubernamental y la emisión de información financiera de los entes públicos, con el fin de lograr su adecuada armonización, para facilitar a los entes públicos el registro y la fiscalización

Recurso de Revisión: 01810/INFOEM/IP/RR/2013

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Toluca

Comisionado Ponente: Josefina Román Vergara

de los activos, pasivos, ingresos y gastos y, en general, contribuir a medir la eficacia, economía y eficiencia del gasto e ingresos públicos.

La Ley General de Contabilidad Gubernamental es de observancia obligatoria para los poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial de la Federación, las entidades federativas; los ayuntamientos de los municipios; los órganos político-administrativos de las demarcaciones territoriales del Distrito Federal; las entidades de la administración pública paraestatal, ya sean federales, estatales o municipales y los órganos autónomos federales y estatales, por ello, las Entidades Federativas asumen una posición estratégica en las actividades de armonización para que cada uno de sus municipios logre cumplir con los objetivos que dicha ley ordena, debiendo brindar la cooperación y asistencia necesarias a los gobiernos de sus municipios, para que éstos logren armonizar su contabilidad, con base en las decisiones que alcance el Consejo Nacional de Armonización Contable.

En aras de dar cumplimiento a lo dispuesto por la Ley General de Contabilidad Gubernamental, la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de México emitió el "Manual Único de Contabilidad Gubernamental para las Dependencias y Entidades Públicas del Gobierno y Municipios del Estado de México (Duodécima edición) 2013", publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de México "Gaceta del Gobierno" de fecha ocho de enero de dos mil trece, el cual determina e implanta normas contables gubernamentales que cumplen con los preceptos establecidos en el Código Financiero del Estado de México y Municipios y cuyo objetivo es proporcionar a las entidades de la administración pública Estatal y Municipal, los elementos necesarios que les permitan contabilizar sus operaciones al establecer los criterios en materia de contabilidad gubernamental.

Recurso de Revisión: 01810/INFOEM/IP/RR/2013

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Toluca

Comisionado Ponente: Josefina Román Vergara

Dicho Manual constituye un fundamento esencial para sustentar el registro correcto de las operaciones, integrado por el catálogo de cuentas, su estructura, su instructivo, la guía contabilizadora y los criterios y lineamientos para el registro de las operaciones.

Ahora bien, la Guía Contabilizadora contiene la descripción detallada de las principales operaciones; menciona los documentos fuente que respaldan cada operación, señala su periodicidad durante un ejercicio e incluye las cuentas a afectar tanto contable como presupuestalmente, es decir, su propósito es orientar el registro de las operaciones contables a quienes tienen la responsabilidad de su ejecución, así como para todos aquellos que requieran conocer los criterios que se utilizan en cada operación.

En esa virtud, el referido Manual Único de Contabilidad señala en el numeral IX la *"Guía Contabilizadora para el Registro Contable y Presupuestal de Operaciones Específicas"*: c) *Municipios* y con relación directa al manejo de cheques dispone que para la operación relativa a la expedición de cheques, el documento fuente es el cheque original.

Así, se advierte que el Municipio de Toluca está obligado a llevar un control de todas y cada una de las operaciones contables y financieras que realice en cada año calendario (del 1 de enero al 31 de diciembre); particularmente, los gastos deben ser reconocidos y registrados desde el momento que se devenguen, independientemente del pago. De este modo, debe llevarse un control de los cheques que se expiden con cargo a los recursos públicos que tiene asignados en su presupuesto de egresos, así como mantener el resguardo documental de los comprobantes que amparen las erogaciones plasmadas en cada cheque póliza

Recurso de Revisión: 01810/INFOEM/IP/RR/2013

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Toluca

Comisionado Ponente: Josefina Román Vergara

acuerdo que expidan; mismos que contienen la cantidad erogada, el periodo de tiempo, el concepto y a favor de quién se expidió.

Así pues, el Sujeto Obligado debe tener registro de la expedición de los cheques, pólizas de cada uno de ellos, y su soporte comprobatorio; que le son requeridos a través del ejercicio del derecho fundamental de acceso a la información pública, ya que con tales documentales acredita y soporta el ingreso y gasto realizado, es decir se hace del conocimiento de los particulares el uso y destino de los recursos públicos. Lo anterior, por un término de cinco años contados a partir del ejercicio presupuestal siguiente al que corresponda, por ende debe proporcionar los cheques póliza acuerdo y su soporte documental expedidos con recursos propios, por la administración municipal 2013-2015, durante el periodo que comprende del primero de enero al treinta y uno de julio del año dos mil trece; que hubiese realizado con cargo al erario Municipal.

Ahora bien, en virtud de que la información requerida se centra en cheques póliza acuerdo y sus respectivos comprobantes; expedidos con recursos propios, por la administración municipal 2013-2015, durante el periodo que comprende del primero de enero al treinta y uno de julio del año dos mil trece, este Pleno determina que por la naturaleza de la información amerita la elaboración de una versión pública, únicamente para reservar los números de cuentas bancarias, siempre y cuando se contengan en los documentos, no así los datos personales de los proveedores o prestadores de servicios.

Lo anterior es así, ya que si bien es cierto que, los comprobantes fiscales, según el Código Fiscal y su Reglamento, contienen requisitos que constituyen datos personales que en términos generales debieran ser testados, también lo es que, para el caso de comprobación fiscal y de disposición de recursos públicos, es de interés

Recurso de Revisión: 01810/INFOEM/IP/RR/2013
Recurrente: [REDACTED]
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Toluca
Comisionado Ponente: Josefina Román Vergara

general conocer la forma y los beneficiarios por la adquisición de bienes y servicios que lleva a cabo un ente gubernamental, por lo que aquellos datos que se asienten para tal efecto deben mantenerse visibles.

Debe agregarse que el Sujeto Obligado al entregar las copias digitalizadas de los documentos solicitados, debe dejar visible los datos del prestador del servicio o del bien, el registro federal de contribuyentes y el domicilio fiscal; es decir, no debe testarse dato alguno relacionado con el contribuyente, aunque el proveedor sea una persona física. Esto se debe a que del ejercicio de ponderación entre el derecho a la protección de datos personales con el derecho de acceso a la información pública, es de mayor trascendencia el que cualquier persona pueda conocer en qué se gastan los recursos públicos, puesto que se trata de erogaciones que realiza un órgano del Estado con base en los recursos que encuentran su origen en mayor medida en las contribuciones aportadas por los gobernados, por lo que debe transparentarse su ejercicio.

Además, las personas físicas que prestan servicios o venden productos a las instituciones públicas renuncian implícitamente a una parte de su derecho a la intimidad al obtener beneficios y lucros de los recursos públicos por los servicios que prestan o productos que venden, por lo que no puede considerarse como información clasificada lo relativo a su nombre, registro federal de contribuyentes y domicilio fiscal, atento a que dicha información es la que puede generar certeza en los gobernados, en el sentido de que se está ejerciendo debidamente el presupuesto, esto es, se están realizando pagos a una persona que es la expedidora de un documento por el que se hizo un pago con dinero del erario público.

Mención aparte amerita la obligación fiscal de que todas las facturas deben señalar la forma en que se realizó el pago, ya sea en efectivo, transferencias electrónicas de

Recurso de Revisión: 01810/INFOEM/IP/RR/2013

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Toluca

Comisionado Ponente: Josefina Román Vergara

fondos, depósitos bancarios, cheques nominativos o tarjetas de débito, de crédito, de servicio o las denominadas monederos electrónicos que autorice el Servicio de Administración Tributaria, indicando al menos los últimos cuatro dígitos del número de cuenta o de la tarjeta correspondiente.

Respecto de los números de cuentas bancarias, claves interbancarias y de tarjetas, ha sido criterio de este Pleno que es información que debe clasificarse como reservada, y elaborarse una versión pública en la que se teste esta información.

Esto es así ya que el número de cuenta bancaria se trata de información que sólo su titular o personas autorizadas poseen, entre otros, para el acceso o consulta de información patrimonial, así como para la realización de operaciones bancarias de diversa índole, por lo que su difusión pública facilitaría a cualquier persona interesada en afectar el patrimonio del titular de la cuenta, realizar conductas tendientes a tal fin, con lo que se ocasionaría un serio perjuicio a las actividades de prevención de los delitos que llevan a cabo las autoridades competentes.

Por lo anterior, el número de cuenta bancaria debe ser clasificado como reservado en términos del artículo 20, fracción IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, en razón de que con su difusión se estaría revelando información directamente vinculada con actividades de prevención del delito.

Corolario a lo anterior, la publicidad de los números de cuenta bancarios en nada contribuye a la rendición de cuentas o a la transparencia de la gestión gubernamental, sino por el contrario, dar a conocer los números de las cuentas bancarias hace vulnerable a su titular ya sea el proveedor del Sujeto Obligado o este mismo, al abrir la posibilidad de que terceros que cuenten con las posibilidades

Recurso de Revisión: 01810/INFOEM/IP/RR/2013

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Toluca

Comisionado Ponente: Josefina Román Vergara

tecnológicas y/o económicas puedan realizar actos ilícitos mediante operaciones cibernéticas.

En esa virtud, este Pleno determina que dicha información no puede ser del dominio público, toda vez que se podría dar un uso inadecuado a la misma o cometer algún ilícito o fraude en contra del patrimonio del Sujeto Obligado o de sus proveedores.

De este modo, en las versiones públicas de los documentos solicitados se deben testar únicamente los números de las cuentas bancarias, claves interbancarias y números de tarjetas de crédito, débito o monederos electrónicos; si es que de ellos se desprende esta información; en caso contrario, los documentos deben entregarse en forma íntegra.

Cabe precisar que la entrega de documentos en su versión pública debe acompañarse necesariamente del Acuerdo del Comité de Información que la sustente, en el que se expongan los fundamentos y razonamientos que llevaron al Sujeto Obligado a testar, suprimir o eliminar datos de dicho soporte documental, ya que no hacerlo implica que lo entregado no es legal ni formalmente una versión pública, sino más bien una documentación ilegible, incompleta o tachada; así pues, no señalar las razones por las que no se aprecian determinados datos, ya sea porque se testan o suprimen, deja al solicitante en estado de incertidumbre, al no conocer o comprender porqué no aparecen en la documentación respectiva, es decir, si no se exponen de manera puntual las razones de ello se estaría violentando desde un inicio el derecho de acceso a la información del solicitante.

Entonces, para la clasificación como reservada de los números de las cuentas bancarias, el Sujeto Obligado debe seguir el procedimiento legal establecido para su declaración. Es decir, es necesario que el Comité de Información emita un acuerdo

Recurso de Revisión: 01810/INFOEM/IP/RR/2013

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Toluca

Comisionado Ponente: Josefina Román Vergara

de clasificación que cumpla con las formalidades previstas en los artículos 21 y 22 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, así como el numeral CUARENTA Y SIETE de los "LINEAMIENTOS PARA LA RECEPCIÓN, TRÁMITE Y RESOLUCIÓN DE LAS SOLICITUDES DE ACCESO A LA INFORMACIÓN ASÍ COMO DE LOS RECURSOS DE REVISIÓN QUE DEBERÁN OBSERVAR LOS SUJETOS OBLIGADOS POR LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS", publicados en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de México "Gaceta del Gobierno" de fecha treinta de octubre de dos mil ocho, modificados mediante artículo CUARTO TRANSITORIO de los "Lineamientos por los que se establecen las Políticas, Criterios y Procedimientos que deberán observar los sujetos obligados, para proveer la aplicación e implementación de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de México, que expide el Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios" publicados en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de México "Gaceta del Gobierno" de fecha tres de mayo de dos mil trece, que a continuación se citan:

"Artículo 21.- El acuerdo que clasifique la información como reservada deberá contener los siguientes elementos:

- I. Un razonamiento lógico que demuestre que la información encuadra en alguna de las hipótesis de excepción previstas en la Ley;*
- II. Que la liberación de la información de referencia pueda amenazar efectivamente el interés protegido por la Ley.*
- III. La existencia de elementos objetivos que permitan determinar si la difusión de la información causaría un daño presente, probable y específico a los intereses jurídicos tutelados en los supuestos de excepción previstos en la Ley.*

Artículo 22.- La información clasificada como reservada, podrá permanecer con tal carácter hasta por un periodo de 9 años, contados a partir de su clasificación, salvo que antes del cumplimiento del periodo de restricción, dejen de existir los motivos de su reserva.

"CUARENTA Y SIETE.- La resolución que emita el Comité de Información para la confirmación de la clasificación de la información como reservada deberá precisar:

Recurso de Revisión: 01810/INFOEM/IP/RR/2013

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Toluca

Comisionado Ponente: Josefina Román Vergara

- a) Lugar y fecha de la resolución;
- b) El nombre del solicitante;
- c) La información solicitada;
- d) El razonamiento lógico que demuestre que la información encuadra en alguna de las hipótesis previstas en la Ley, debiéndose invocar el artículo, fracción, y supuesto que se actualiza;
- e) El periodo por el cual se encuentra clasificada la información solicitada;
- f) Los elementos objetivos que permitan determinar si la difusión de la información causaría un daño presente, probable y específico a los intereses jurídicos tutelados en los supuestos de excepción previstos en el artículo 20 de la Ley;
- g) El número del acuerdo emitido por el Comité de Información mediante el cual se clasificó la información;
- h) El informe al solicitante de que tiene el derecho a interponer el recurso de revisión respectivo, en el término de 15 días hábiles contados a partir del día siguiente de que haya surtido sus efectos la notificación de dicho acuerdo;
- i) Los nombres y firmas autógrafas de los integrantes del Comité de Información."

(Enfasis añadido).

En ese tenor y de acuerdo a la interpretación en el orden administrativo que le da la Ley de la materia a este Instituto en términos de su artículo 60 fracción I, esta Autoridad, a efecto de salvaguardar el derecho de información pública consignado a favor del recurrente, **SE ORDENA AL SUJETO OBLIGADO ATIENDA LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN 00231/TOLUCA/IP/2013.**

Por lo expuesto y fundado se resuelve:

PRIMERO. Resulta **PROCEDENTE** el recurso y fundadas las Razones o Motivos de Inconformidad hechos valer por el C. [REDACTED], por lo que se **REVOCA** la respuesta del Sujeto Obligado.

SEGUNDO. SE ORDENA AL SUJETO OBLIGADO, ATIENDA LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN 00231/TOLUCA/IP/2013 y, en términos del considerando **TERCERO** de esta resolución, **HAGA ENTREGA VÍA SAIMEX** de la siguiente documentación:

Recurso de Revisión: 01810/INFOEM/IP/RR/2013

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Toluca

Comisionado Ponente: Josefina Román Vergara

- Cheques póliza acuerdo expedidos con recursos propios de la administración municipal 2013-2015; durante el periodo que comprende del primero de enero al treinta y uno de julio del año dos mil trece y su soporte documental; en versión pública.

Para lo cual, se deberá emitir el Acuerdo del Comité de Información en términos del artículo 30 fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, en el que funde y motive las razones sobre los datos que se supriman o eliminen dentro del soporte documental respectivo objeto de las versiones públicas que se formulen y se ponga a disposición del recurrente.

TERCERO. REMÍTASE la presente resolución al Titular de la Unidad de Información del Sujeto Obligado, para que conforme al artículo 76 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, y numerales SETENTA y SETENTA Y UNO de los "LINEAMIENTOS PARA LA RECEPCIÓN, TRÁMITE Y RESOLUCIÓN DE LAS SOLICITUDES DE ACCESO A LA INFORMACIÓN ASÍ COMO DE LOS RECURSOS DE REVISIÓN QUE DEBERÁN OBSERVAR LOS SUJETOS OBLIGADOS POR LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS", publicados en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de México "Gaceta del Gobierno" de fecha treinta de octubre de dos mil ocho, modificados mediante artículo CUARTO TRANSITORIO de los "Lineamientos por los que se establecen las Políticas, Criterios y Procedimientos que deberán observar los sujetos obligados, para proveer la aplicación e Implementación de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de México, que expide el Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios" publicados en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de México "Gaceta del Gobierno" de fecha tres de mayo de dos mil trece, dé cumplimiento a lo ordenado dentro del plazo de quince días hábiles e informe a este Instituto dentro de un término de tres días hábiles respecto del cumplimiento de la presente resolución.

CUARTO. HÁGASE DEL CONOCIMIENTO del C. [REDACTED] la presente resolución; así como que en caso de considerar que la presente resolución, le causa algún perjuicio, podrá promover el Juicio de Amparo en los términos de las

Recurso de Revisión: 01810/INFOEM/IP/RR/2013

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Toluca

Comisionado Ponente: Josefina Román Vergara

leyes aplicables, de acuerdo a lo estipulado por el artículo 78 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

ASÍ LO RESUELVE, POR UNANIMIDAD DE VOTOS, EL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, CONFORMADO POR LOS COMISIONADOS ROSENDOEVGUENI MONTERREY CHEPOV, EVA ABAID YAPUR, MIROSLAVA CARRILLO MARTÍNEZ, FEDERICO GUZMÁN TAMAYO Y JOSEFINA ROMÁN VERGARA, EN LA TRIGÉSIMO QUINTA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA EL DÍA DOS DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL TRECE, ANTE EL SECRETARIO TÉCNICO DEL PLENO, IOVJAYI GARRIDO CANABAL PÉREZ.

ROSENDOEVGUENI MONTERREY CHEPOV

COMISIONADO PRESIDENTE

EVA ABAID YAPUR

COMISIONADA

FEDERICO GUZMÁN TAMAYO

COMISIONADO

MIROSLAVA CARRILLO MARTÍNEZ

COMISIONADA

JOSEFINA ROMÁN VERGARA

COMISIONADA

IOVJAYI GARRIDO CANABAL PÉREZ

SECRETARIO TÉCNICO DEL PLENO